

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 22. A partir de la vigencia del presente Reglamento y mientras se emiten las normas presupuestarias anuales del Poder judicial, las cajas chicas serán constituidas con fondos no inferiores a 2,500.00 lempiras ni superiores a 25,000.00 lempiras, con excepción de las oficinas de los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula, y Santa Rosa de Copán, donde el máximo podrá ser hasta de 50,000.00 lempiras.

El valor de cada desembolso no podrá exceder del límite de un mil lempiras (L.1,000.00)

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. Los fondos de caja chica, estarán sujetos a comprobaciones periódicas por medio de arqueos sorpresivos, estas actividades serán desarrolladas por la Unidad de Auditoría Interna del Poder judicial, o por empleados independientes del manejo de efectivo o de su registro contable. De estas actividades se dejará constancia escrita y respaldada con la firma de las personas que participen en los arqueos, sin perjuicio de las intervenciones que en cualquier tiempo ejecute el órgano de Auditoría Interna.

CAPÍTULO VIII

DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 24. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

VILMA CECILIA MORALES MONTALVÁN
MAGISTRADA PRESIDENTA

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

Corte Suprema **de Justicia**

ACUERDO No. 09

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de diciembre de 2008.

El Pleno de la Corte Suprema de justicia en aplicación de los artículos 313, numerales 1) y 13) de la Constitución de la República y de los artículos 2, 6, numerales 1) y 13) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de justicia; y punto No. 12 del Acta No. 39 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS REINTEGRABLES DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la autorización, asignación, manejo, reembolso y liquidación de los fondos reintegrables necesarios para el eficiente funcionamiento administrativo del Poder Judicial.

Los fondos reintegrables creados con recursos externos, se regirán por las disposiciones contenidas en los contratos de préstamo y/o en los convenios bilaterales

firmados con los países coöperantes, y en su defecto por las normas del presente Reglamento.

Artículo 2. Para los fines del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a) PRESIDENCIA, PRESIDENTE O PRESIDENTA: Presidente o Presidenta de la Corte Suprema de Justicia.
- b) PLENO: El Pleno de la Corte Suprema de justicia.
- c) EL FONDO: Fondo Reintegrable.

Artículo 3. El Fondo Reintegrable estará constituido por una cantidad fija, para ser utilizado por un proyecto, programa o para un propósito específico.

Artículo 4. El monto máximo y mínimo de constitución del fondo, y los valores máximos permitidos para cada desembolso, serán fijados anualmente en las normas presupuestarias del Poder judicial.

Artículo 5. La creación del Fondo Reintegrable, la ampliación o disminución de los montos asignados, deberán ser autorizados por escrito por la Presidencia, previa solicitud del órgano interesado, con el dictamen favorable de la Dirección Administrativa.

Las solicitudes de estos fondos, deberán formularse por escrito ante la Dirección Administrativa, ser plenamente justificadas y expresar el monto y sus objetivos.

Artículo 6. No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Presidencia, por razones de conveniencia administrativa o de emergencia, podrá establecer estos fondos, sin que para ello medie solicitud alguna.

No se permitirá la creación de fondos de caja chica, con recursos provenientes de los fondos reintegrables.

Artículo 7. En la creación, ampliación o disminución de los fondos reintegrables no se podrá establecer montos inferiores ni superiores a los establecidos anualmente en las normas presupuestarias del Poder Judicial, salvo en los casos de calamidad o emergencia calificados por la Presidencia. En todo caso, la cuantía será fijada de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo normal de las actividades de la dependencia u organismo jurisdiccional, y de la capacidad financiera del Poder Judicial.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 8. La responsabilidad del manejo de los fondos reintegrables, estará a cargo de los funcionarios o empleados que sean debidamente autorizados; serán responsables del apoyo para el funcionamiento del órgano al que se ha asignado el fondo, de la custodia de los valores, de los comprobantes de respaldo de los gastos efectuados, y de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República aplicables al Poder Judicial, y las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 9. El responsable del manejo y custodia del Fondo Reintegrable, será designado a propuesta del titular de la dependencia a la que se asigne el fondo, con el visto bueno de la Dirección Administrativa, y quedará inhabilitado para manejar fondos de Caja Chica; sus deberes como encargado del fondo, deberán estar claramente definidos por escrito, como un apéndice de sus deberes normales.

Artículo 10. Los funcionarios o empleados responsables del manejo de los fondos reintegrables, serán designados por escrito, y previamente a la recepción de los recursos, deberán rendir caución y presentar la Declaración jurada de sus ingresos, activos y pasivos, independientemente del sueldo que devenguen, en los términos señalados en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento General.

Los responsables del manejo de estos fondos, no deberán ejercer funciones relacionadas con el manejo de registros principales y/o auxiliares de contabilidad, ni de recepción o distribución de inventarios, materiales y suministros.

Artículo 11. Los Fondos Reintegrables se manejarán mediante cuenta de cheques, abierta en el Banco Central de Honduras, y en su defecto, en otro banco autorizado por la Presidencia. La cuenta bancaria será abierta a nombre del Poder Judicial, seguido de la denominación específica del órgano, programa u oficina al que se ha asignado el fondo.

Los firmantes de la cuenta bancaria deberán ser autorizados mediante oficio suscrito por la Presidencia; de la misma manera deberá solicitarse al banco, el registro de las firmas autorizadas para la emisión de cheques.

Artículo 12. Los gastos que se realicen afectando el Fondo Reintegrable, deberán estar orientados a la consecución de los objetivos contenidos en el Plan Operativo Anual. En las localidades donde el Poder Judicial disponga de almacenes de suministros, deberá verificarse si en éstos existen los bienes que se necesitan, a efectos de consumir las existencias y **evitar compras innecesarias.**

Todo gasto deberá ser respaldado por comprobantes debidamente aprobados y autorizados por la Dirección Administrativa.

CAPITULO III UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS REINTEGRABLES

Artículo 13. El Fondo Reintegrable se utilizará para hacer pagos de urgencia, debidamente justificados, que no excedan del valor máximo establecido para cada desembolso, y que estén clasificados dentro de: a) Servicios no Personales b) Materiales y Suministros, y; c) Bienes Capitalizables.

Los gastos por Pasajes Nacionales, Viáticos Nacionales y Otros Gastos de Viaje, serán pagados regularmente con el fondo reintegrable, y constituirá el único caso en el que se podrá exceder del límite máximo de desembolso establecido, siempre y cuando la duración de la gira no exceda de siete días calendarios.

Artículo 14. Los Fondos Reintegrables no deberán ser utilizados para préstamos personales, ni para atender anticipos de sueldos a los funcionarios y empleados, ni para ningún otro fin diferente de la satisfacción de las necesidades oficiales propias del Poder judicial, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 15. Cuando una Unidad Ejecutora maneje a la vez Fondo Reintegrable y fondo de Caja Chica, usará el Fondo Reintegrable para gastos superiores al valor máximo establecido para cada desembolso de Caja Chica.

Artículo 16. Para los pagos con el Fondo Reintegrable se utilizará la modalidad de cheque

voucher, incluirá un apartado para estampar la firma del receptor autorizado del mismo, en su condición de suministrante del bien o servicio que se paga, y se le requerirá su tarjeta de identidad para registrar su número, y nombre completo. Además deberá contener los datos siguientes:

- a. Número del voucher
- b. Fecha de emisión
- c. Número del cheque
- d. Cantidad que se paga, escrita en número y en letras
- e. Código de la cuenta presupuestaria que afecta
- f. Detalle de la compra y su justificación
- g. Firma del receptor del fondo
- h. Firma del responsable del fondo (firma de autorización del cheque).

CAPITULO IV DE LOS REEMBOLSOS

Artículo 17. Para solicitar los reembolsos del Fondo Reintegrable, los responsables enviarán los comprobantes mediante nota de remisión al Departamento Administrativo, para el trámite correspondiente.

Artículo 18. Los vouchers, facturas, recibos, y cualquier otro documento de respaldo, no deberán presentar señales de haber sido alterados con borrones, manchas, montaduras, tachaduras, raspaduras u otros indicios que pudieran invalidar el documento para efectos de reembolso.

Artículo 19. Para efectos de reembolso, todos los comprobantes de gastos se adjuntarán a la Orden

de Pago y se les deberá colocar el sello de "Pagado", con expresión de la fecha.

Todo bien adquirido por medio de este fondo, deberá ingresar al almacén de la localidad, y deberá ser controlado en el sistema de entradas y salidas correspondiente.

Artículo 20. Los reembolsos del fondo podrán ser solicitados cuando ya se haya gastado el 25% del valor asignado.

Los reembolsos se harán a nombre del responsable de su manejo, previa revisión y verificación de los comprobantes de los gastos, por parte del órgano oficial responsable de la fiscalización del Poder judicial.

Artículo 21. Cuando un funcionario o empleado responsable del manejo de un Fondo Reintegrable, sea separado del cargo, la Dirección Administrativa ordenará la liquidación inmediata del fondo, y se dará aviso al banco depositario. Para efectuar la cancelación o el cambio de firmas, se aplicará lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 11 de este Reglamento.

CAPITULO V PROHIBICIONES

Artículo 22. El Fondo Reintegrable será utilizado para atender necesidades propias del Poder Judicial, cualquier otro destino de los recursos será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio del reintegro de los fondos utilizados con fines ajenos a la Institución.

Artículo 23. En ningún caso se permitirá la emisión de cheques al portador.

CAPITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24. A partir de la vigencia del presente Reglamento, y mientras se emiten las normas anuales presupuestarias del Poder judicial, los fondos reintegrables no serán inferiores a 20,000.00 lempiras, ni superiores a 400,000.00 lempiras.

Asimismo se establece, temporalmente, que cada desembolso que se efectúe con el Fondo Reintegrable, no deberá ser mayor de 5,000.00 lempiras.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Los fondos reintegrables estarán sujetos a comprobaciones periódicas por medio de arqueos sorpresivos, confirmaciones de saldos y conciliaciones bancarias; estas actividades serán desarrolladas por la Auditoría Interna del Poder judicial, o por empleados independientes del manejo de efectivo o de su registro contable. De estas actividades se dejará constancia escrita, y respaldada con la firma de las personas que participen en los arqueos, sin perjuicio de las intervenciones que en cualquier tiempo ejecute el órgano de Auditoría Interna.

CAPÍTULO VIII DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 27. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

VILMA CECILIA MORALES MONTALVÁN
MAGISTRADA PRESIDENTA

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 005-2009

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil nueve.- El Tribunal Supremo Electoral,

CONSIDERANDO: Que este Tribunal, mediante Acuerdo No. 014-2008 de fecha 29 de diciembre de 2008, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de ese mismo día, hizo formal Declaratoria de Elecciones Primarias celebradas por el Partido Nacional de Honduras y Partido Liberal de Honduras, mismas que se practicaron el día 30 de noviembre del año dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que este Tribunal, mediante Acuerdo No. 003-2009 de fecha 24 de enero de 2009, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha treinta y uno de enero del año en curso, en el numeral "Quinto" acordó, que quedaba pendiente de resolver la impugnación en contra de la Declaratoria de Elecciones del municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, en el nivel electivo Corporación Municipal por el Partido Liberal de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el escrutinio especial en el nivel electivo Corporación Municipal del municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, se realizó con fecha veintisiete de enero del año dos mil nueve, ante la presencia de Fiscales del Ministerio Público, Delegados del Comisionado de los Derechos Humanos, observadores designados por organizaciones de la sociedad civil y representantes de los movimientos en contienda del Partido Liberal de Honduras,

POR TANTO, por unanimidad de votos y en aplicación de las normas anteriormente citadas:

ACUERDA:

Primero: Rectificar parcialmente la Declaratoria de Elecciones Primarias correspondiente al Partido Liberal de Honduras en el nivel electivo de Corporación Municipal, declarando como candidatos electos a miembros de la Corporación Municipal en el Municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, a los ciudadanos siguientes: